



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, DE LA PAZ Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LIMA"  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ELVIRA ESTELA CARDENAS RAJUELO  
FEDATARIA  
Reg. N° 478 Fecha: 10/11/23

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°109-2023/GAF

Lima, 09 NOV. 2023

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**VISTO:** El Informe N° D001459-2023-SERPAR LIMA-SGA, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, y el Informe N° D00071-2023-SERPAR LIMA-GAJ, de fecha 06 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, se suscribe el Contrato N° 02-2022/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, en merito a la AS N° 002-2022- SERPAR LIMA/OEC, con el objeto de contratar el servicio de "Suministro de combustible Diesel B5 UV y Gasohol 90 Plus para las unidades vehiculares y equipos de las Distintas dependencias de SERPAR LIMA por 12 meses", con la empresa C & M SERVICENTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el monto total de S/ 475,092.00;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2021-EM, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2022-EM, se establecen medidas relacionadas al uso y comercialización de gasolinas y gasoholes, disponiéndose a partir del 01 de enero de 2023, el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de gasolina y gasohol Regular y Premium para uso automotor a nivel nacional;

Que, conforme se desprende de las normas glosadas en los párrafos precedentes, se aprecia que, entre otros, a partir del 1 de enero de 2023, el uso y la comercialización de gasolina y gasohol para uso automotor ya no tendrán denominaciones por octanaje, sino pasarán a denominarse: GASOLINA O GASOHOL REGULAR Y PREMIUM. Asimismo, es de indicar que, esta situación material concreta corresponde a una causa ajena a la voluntad de las partes contractuales, dado que su origen versa en una disposición legal;

Que, mediante el Informe N° D001459-2023-SERPAR LIMA-SGA, de fecha 18 de octubre de 2023, la Subgerencia de Abastecimiento, quien a su vez es área usuaria del servicio, informa que ha visto por conveniente, modificar vía suscripción de una adenda, la cláusula quinta del Contrato N° 02- 2022/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "*DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO o hasta consumir la cantidad contratada o hasta agotar el monto total contratado, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato*";

Que, asimismo, la Subgerencia de Abastecimiento, a través del referido Informe, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, ha emitido opinión favorable a la



ELVIRA ESTELA CÁRDENAS PAJUELO  
REDATARIA  
(Reg. N° ..... Fecha: .....)

modificación convencional, precisando que *"La propuesta, por lo tanto, encuentra asidero legal en lo señalado en las Bases del proceso y servirá para una mejor gestión contractual, posibilitando que la Entidad continúe con el servicio de suministro de Combustible a cargo de la empresa C & M SERVICENTROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. Mediante correo de fecha 17 de octubre de 2023, la empresa C&M SERVICENTROS SAC, ha manifestado su conformidad con la suscripción de la Adenda al contrato, por tal motivo se remite a vuestro despacho la presente propuesta a fin que se sirva gestionar ante la Gerencia de Asesoría Jurídica el correspondiente informe legal y, suscribir el proyecto de Adenda, precisando que la suscripción del presente Adenda, no generara ningún gasto adicional para la Entidad, dejando vigente además todas las demás cláusulas del contrato"*;

Que, respecto a las modificaciones al Contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.10 del artículo 34 establece lo siguiente: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*;

Que, asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: *"Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*

*a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*

*b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*

*c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE." (...)*

Que, dentro de este contexto, de la lectura del Informe N° D001459-2023-SERPAR LIMA-SGA, de fecha 18 de octubre de 2023, la Subgerencia de Abastecimiento en su condición de órgano encargado de las contrataciones, ha emitido opinión favorable a la modificación convencional, concluyendo que ha identificado la concurrencia de causales razonables para la modificación del contrato mediante una Adenda, relacionado a que en atención a la cláusula Tercera y la cláusula quinta de la ejecución del contrato a la fecha, se aprecia que el monto del precio total por cada sub ítem, puede ser mayor a la cantidad de galones contratados, teniendo en consideración la variación del precio del galón de




ELVIRA ESTELA CARDENAS PAJUELO  
FEDATARIA

Reg. N° ..... Fecha: 17/09/23


combustible a lo largo de la vigencia del contrato, pues se ha verificado los requisitos y las formalidades que señala el artículo 34° numeral 34.10 de la Ley y el artículo 160° numeral 160.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como son:

- No resulta aplicable los adicionales, reducción o ampliación de plazo.
- Los hechos son sobrevinientes a la suscripción del Contrato N° 02-2022-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML.
- Permite alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
- No cambian los elementos determinantes del objeto del contrato."

Que, asimismo, mediante el Informe N° D00071-2023-SERPAR LIMA-SGALA, de fecha 06 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: *"Por las razones anteriormente expuestas, esta Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos es de la opinión, se apruebe mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas la propuesta de modificación convencional del Contrato N° 02-2022/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML para la contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 UV S-50 Y GASOHL 90 PLUS PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE SERPAR LIMA POR 12 MESES" a través de la suscripción de una adenda, bajo los términos expuestos mediante INFORME N° D001459-2023-SERPAR-LIMA-SGA del 18 de octubre de 2023; conforme la normativa de contrataciones del Estado";*



Que, a través del Memorando N° D000293-2023-SERPAR LIMA.GAJ, de fecha 06 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica traslada el Informe N° D00071-2023-SERPAR LIMA-SGALA, señalando que lo hace suyo y recomendando a la Gerencia de Administración y Finanzas que efectuar los trámites necesarios para que se apruebe mediante la respectiva Resolución, la modificación convencional del Contrato N° 02-2022/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML;



Que, la facultad de aprobar otras modificaciones convencionales a los contratos, con excepción del incremento del precio, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones fue delegada mediante el literal q) del artículo primero de la Resolución de Secretaría General N° 101-2020/SG, de fecha 30 de noviembre de 2020, conforme a lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, se verifica que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde aprobar la modificación convencional al Contrato N° 02-2022-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para así alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, por otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto



ELVIRA ESTELA CARDENAS PAJUELO  
FEDATARIA  
Reg. N° 4328 Fecha: 20/11/23

Supremo N° 004-20219-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y la delegación de facultades otorgada mediante Resolución de Secretaría General N° 101-2020/SG, y con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** con eficacia anticipada al 16 de octubre de 2023, la modificación convencional al Contrato N° 02-2022-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, suscrito con el Contratista C & M SERVICENTROS S.A.C. en lo referente a la cláusula quinta, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

*"DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO o hasta consumir la cantidad contratada o hasta agotar el monto total contratado, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato".*

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que en el Contrato N° 02-2022-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, suscrito con el Contratista C & M SERVICENTROS S.A.C. para el "Suministro de combustible Diesel B5 UV y Gasohol 90 Plus para las unidades vehiculares y equipos de las Distintas dependencias de SERPAR LIMA por 12 meses", en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2021-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2022-EM y el Decreto Supremo N° 018-2022-EM, en lo referente a la denominación del Contrato consignado en el exordio y las cláusulas contractuales, debe tenerse en consideración lo siguiente:

Denominación de acuerdo al Contrato N° 02-2022-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML	Nueva denominación de acuerdo al Contrato N° 02-2022-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML
Suministro de Gasohol 90 Plus para las unidades vehiculares y equipos de las Distintas dependencias de SERPAR LIMA	Suministro de Gasohol Regular para las unidades vehiculares y equipos de las Distintas dependencias de SERPAR LIMA

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Subgerencia de Abastecimiento realice en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de suscribir la adenda correspondiente al Contrato N° 02-2022-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, y su registro en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado,



su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Subgerencia de Abastecimiento y al contratista C & M SERVICENTROS S.A.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**


Luis E. Alayza Bettocchi  
Gerente de Administración y Finanzas  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
.....  
ELVIRA ESTELA CARDENAS PAJUELO  
FEDATARIA  
Reg. N° ..... Fecha: 19/11/23